



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado No.	05001 31 03 020 2019 00389 00
Proceso	Verbal
Demandante	Inmobiliaria LG & H S.A.S. y otro
Demandado	Supermercados Dinastía La Abundancia S.A.S. y otro
Decisión	Corrige auto y entiende notificación por conducta concluyente.

De conformidad con lo previsto por el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto admisorio de la demanda, proferido el 19 de diciembre de 2019, con relación al nombre del codemandado José Iván Urrea Aristizábal, toda vez que por error involuntario se había anotado: "Jorge Iván Urrea Aristizábal".

Por otra parte, se adosa al expediente, citación para notificación personal, enviada a los demandados José Iván Urrea Aristizábal (como persona natural y en calidad de representante legal de las sociedades demandadas), Supermercados Dinastía La Abundancia S.A.S. e Inversiones Cafigu S.A.S., cuyo envío resultó fallido.

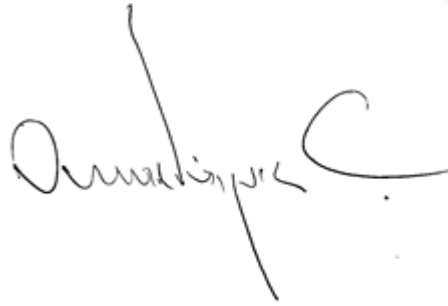
Ahora bien, atendiendo a que el demandado José Iván Urrea Aristizábal, confirió poder a los abogados Luis Alonso Osorio Trujillo y Doris García Vargas, como principal y suplente, respectivamente, para que lo representen judicialmente en el proceso, se les reconoce personería jurídica.

En tal sentido, los codemandados José Iván Urrea Aristizábal, Supermercados Dinastía La Abundancia S.A.S. e Inversiones Cafigu S.A.S. se entienden notificados por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en el proceso, incluyendo el auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación del presente auto por estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 301 del C.G.P.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, la parte demandada podrá solicitar a la Secretaría del Despacho a través del correo institucional ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de la demanda y de sus anexos, vencidos los cuales, comenzará a correrle el

término de traslado de la demanda, conforme lo establece el artículo 91
ibídem.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Omar Vásquez Cuartas', written in a cursive style.

Omar Vásquez Cuartas

Juez